Constancia: Se informa al señor Juez que en la calenda del 19 de marzo de esta anualidad el extremo pasivo, conformado por la Dra. MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ, allega a la plenaria comunicación, vía correo electrónico, a través del cual suplica a este despacho judicial, que se sirva remitirle el link de acceso al expediente judicial para enterarse de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla – Valle. Marzo 19 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0729

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (ART 375) DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: REINEL GARCES CARDENAS.
DEMANDADOS: MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ, LEON EUSTAQUIO VASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-00384-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente respecto de la comunicación allegada al Despacho por parte del histrión pasivo, señora MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ, quien depreca a este estrado jurisdiccional, conocer lo rituado dentro de la plenaria, además de solicitar el acceso del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expediental se vislumbra que, en la calenda del 19 de marzo del año que transcurre, la convocada a juicio **MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ** arrima al paginario comunicación con la que manifiesta que conoce del presente proceso verbal de pertenencia que cursa en su contra, en razón de una anotación hallada en el certificado de tradición, del inmueble materia de litigio; por consiguiente, solicita a este despacho judicial se sirva remitirle el link de acceso al presente dossier digital, con el fin de enterarse de las actuaciones surtidas, cabe resaltar que la demandada en mención, en el escrito arrimado se sirve describir con precisión la clase de proceso, y las partes que lo componen, siendo entonces conducente, emitir pronunciamiento en sentido de su notificación como lo dispone el articulo 301 del Código General Del Proceso.

Así las cosas, inicialmente dispondrá esta agencia jurisdiccional, tener como notificado por conducta concluyente a la convocada a juicio Dra. **MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N° 31.278.691**, circunstancia que se configura en la fecha de presentación del referido escrito, esto es, el 19 de marzo de 2024 de conformidad con lo preceptuado por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Procesal, el cual señala:

"**Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**…"

Deviene entonces con la estructura de la disposición citada que, el ordenamiento que haga la declaración de notificación se tendrá por acontecida incluso desde el tiempo que se incorporó el memorial, entendiéndose notificada la providencia que admitió la demanda para proceso verbal de pertenencia conforme las reglas del Art 375 ibidem, y demás actuaciones correspondientes en este caso.

Es preciso plantear que, la notificación que contempla el precepto 301 del Código Procedimental, se asemeja a una notificación personal, misma que se origina como consecuencia de que, la parte pasiva de la acción, se haya hecho al conocimiento del trámite que se sigue en su contra, situación que, es predicable en el caso sub examine, pues claramente se percibe la caracterización de este asunto, y adicionalmente señalaron la identidad del sujeto que se involucra, junto con su naturaleza, razón basta y suficiente para que, se atienda la intención de la demandada **MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ.**

Acorde con lo anterior, deberá así mismo disponerse la aplicación del Artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, preceptiva que, en su aparte puntual establece lo siguiente,

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**

Ahora bien, en lo concerniente al ejercicio de defensa y contradicción en el presente caso, se tiene que nos encontramos ante un proceso verbal de pertenencia, el cual fue catalogado como de menor cuantía, teniendo en cuenta el avalúo catastral que presentaba el inmueble materia de usucapión, para el momento de la interposición de la demanda, requiriendo que las partes hagan uso del derecho de postulación contenido en el canon procedimental.

Artículo 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

No obstante, se avizora en el escrito aportado que la convocada a juicio, ostenta calidad de abogada, con tarjeta profesional N° **19.836** del Concejo Superior De La Judicatura, aunado a que, en consulta efectuada dicha corporación, a través de su servicio, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se encuentra con estado "Vigente"; y en razón de ello, habrá de extenderse reconocimiento en tal sentido para que proceda a actuar en el presente proceso, en defensa de sus propios intereses judiciales.

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	19836	21/05/1979	Vigente
Observaciones: -			

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ** en la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, esto es, el **19 de marzo de 2024**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la demandada **MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ,** el término de **TRES (3) DIAS,** para que proceda con el retiro de copias, que considere necesarias para la defensa de sus intereses, según lo regla el artículo 91 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícese.

TERCERO: ADVIÉRTASE que, una vez transcurrido el término anteriormente otorgado, se inicia el término de traslado de la demanda, integrado de **VEINTE (20) DIAS**, de conformidad con los postulados del artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Profesional del Derecho **ABG. MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.278.691. y portadora de la tarjeta profesional N° 19.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de sus propios intereses judiciales.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **4270432** expedido el 19 de marzo de 2024. **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

QUINTO; REMITASE el link de acceso, al presente expediente judicial, bajo guarismo **2019-00384-00**, al correo electrónico de la notificada por conducta concluyente, el cual fue aportado por esta en su escrito allegado en la fecha del 19 de marzo de 2024 para tal fin. mercedesgomezv_abogada@yahoo.com, lo anterior para los fines legales que considere pertinentes.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **046** DEL
20 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d759f47b46cfda48c39bb060cdf2965aba01501467dda2242de93a45bbd347**

Documento generado en 19/03/2024 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle